

en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, el numeral 6.1.2 de la precitada Norma Técnica señala que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en su portal institucional;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU se convoca la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, y se aprueba su cronograma;

Que, a través del Oficio N° 1455-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 438-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar la precitada norma técnica, aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, a efectos de i) intercambiar de orden los numerales 5.5.2 y 5.5.3, para describir primero los criterios e indicadores de evaluación necesarios para la posterior comprensión de la calificación de cada subdimensión; ii) precisar en el numeral 5.5.3, como parte de la calificación de cada subdimensión, que el directivo sujeto a evaluación debe prestar facilidades al Comité de Evaluación y al aplicador externo, para el recojo de evidencia; así como, para precisar lo referente a las excepciones respecto a los periodos en que el directivo no se desempeñó en el cargo; iii) modificar el Cuadro II del numeral 5.5.5, para incluir la subdimensión 6 (Clima Escolar) como parte de las subdimensiones evaluadas con el Instrumento 1 "Guía de entrevista al directivo" y modificar la descripción del Instrumento 2 "Guía de observación"; iv) modificar el numeral 5.5.5.2 en lo que respecta al desarrollo y calificación de las visitas en las cuales se aplica el Instrumento 2 "Guía de observación"; v) suprimir el numeral 5.5.5.7; y vi) efectuar precisiones en el pie de página de la Ficha N° 11-EBR del Anexo I;

Que, asimismo, la Dirección de Evaluación Docente refiere que como consecuencia de lo antes señalado y a fin de evitar inconvenientes en la aplicación de los instrumentos de evaluación, es necesario modificar el cronograma de la referida evaluación, aprobado por Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, lo que permitirá un adecuado recojo de evidencia y aplicación de los instrumentos de evaluación que se están modificando;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Dirección General de Desarrollo Docente; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobado por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suprimir el numeral 5.5.5.7 y modificar los numerales 5.5.2, 5.5.3, 5.5.5, 5.5.5.2 y la Ficha N° 11-EBR del Anexo I de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en

Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU; los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, que contiene el cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II; el mismo que quedará redactado conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1666167-1

## Aprueban las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2018

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 105-2018-MINEDU

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0120184-2018, el Informe N° 250-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 646-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la precitada Ley, señala que la educación peruana se sustenta en ciertos principios, entre ellos, el de creatividad e innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura;

Que, además el literal a) del artículo 9 de la Ley General de Educación, señala que uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que en la educación básica, desde el nivel inicial se desarrollan gradualmente capacidades emprendedoras y en el nivel secundaria se desarrollan capacidades productivas y emprendedoras; en el séptimo ciclo de secundaria y en los ciclos intermedio y avanzado de básica alternativa, se desarrollan, además, competencias en módulos ocupacionales certificados por la institución educativa y equivalentes a la Educación Técnico Productiva;

Que, mediante Oficio N° 1040-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación

Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 250-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, elaborado por la Unidad de Arte y Cultura, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el Concurso Nacional Crea y Emprende 2018; las mismas que tienen como objetivo general, desarrollar competencias de emprendimiento, creatividad e innovación en los estudiantes del cuarto y quinto grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular a nivel nacional y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases del Concurso Nacional Crea y Emprende 2018, las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, a las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, a las unidades de gestión educativa local e instituciones educativas, el cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1666186-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2018-MEM/DM

Lima, 2 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 172-2018-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 595-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que la contratación directa de funcionarios, empleados de

confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es la responsable de formular la política nacional del servicio civil; correspondiendo a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, ejecutar e implementar las disposiciones emitidas por el ente rector;

Que, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", que incluyen los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo", y "cargo de confianza", entre otros;

Que, el numeral 5) del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, se advierte del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas que el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo I de las Oficinas de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información, y de Imagen Institucional y Comunicaciones, está clasificado como Directivo Superior (SP-DS);

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 172-2018-MEM/OGA-RH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se indica que por necesidad institucional se propone modificar la clasificación de Directivo Superior a Empleado de Confianza de los cargos de Director de Sistema Administrativo I, de las Oficinas de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información, y de Imagen Institucional y Comunicaciones, por tanto correspondería el reordenamiento de dicha clasificación;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, las plazas señaladas en el considerando precedente deben estar contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Energía y Minas;

Con el visto bueno del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Administración; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía